



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-34785344-GDEBA-DGAOPDS

VISTO el expediente EX-2019-34785344-GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/20 y la Resolución N° 492/19, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA), CUIT N° 30-70773436-8, con domicilio en Diagonal 80 N° 1001 de la ciudad de La Plata, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “Parque Solar Fotovoltaico Quiroga”, a realizarse en la localidad y partido de 9 de Julio, en el marco de la Ley N° 11.723, a cuyos fines presenta proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de dicha norma;

Que el presente proyecto tiene como objetivo la instalación de paneles solares (fotovoltaicos) para generar 300 kWp. Ocupará una superficie aproximada a una (1) hectárea. Estará compuesto por 1152 módulos de 0,265 kWp cada uno, dividido en 48 mesas de 24 módulos cada una. Se emplearán 12 inversores de 25 kWp cada uno para conversión de corriente continua en alterna, cada inversor conectará a 4 mesas;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por el Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA), se encuentra debidamente inscripto en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que el presupuesto presentado por el Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA) para la realización de la obra en cuestión asciende a la suma de DOLARES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 79/100 (US\$ 393.248,79);

Que en base a dicho presupuesto, se liquidó la tasa correspondiente, la que asciende a

la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 49/100 (\$120,956.49) de conformidad a las previsiones de la Ley N° 15.079;

Que el Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA) ha acreditado el pago de la tasa referida;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por el Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA), de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2020-09134966-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el Área antes referida;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de la Administración Nacional, Provincial y/o Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito Nacional, Provincial y Municipal;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/20 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por el Foro Regional Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires (FREBA), CUIT N° 30-70773436-8, con domicilio en Diagonal 80 N° 1001 de la ciudad de La Plata, descripto en el Anexo I (IF- 2020-09134966-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, denominado “Parque Solar Fotovoltaico Quiroga”, a realizarse en la localidad y partido de 9 de Julio, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución de este Organismo Provincial N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al interesado y al Fiscal de Estado y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.